



**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y LA FAMILIA Y SU IMPACTO GENERADO
EN LA SOCIEDAD**

VIOLENCE AGAINST THE WOMAN
AND THE FAMILY, AND HIS IMPACT GENERATED
IN THE SOCIETY

Juliet González Sánchez

*Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas de la Universidad de Carabobo.*

Rafael González Sánchez

*Abogado Investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas de la Universidad de Carabobo.*

RESUMEN

La violencia que se suscita dentro de la familia, no sólo afecta a una víctima concreta, sino al resto del núcleo de convivencia y por ende a la sociedad en general. Siendo un problema que se da en el ámbito privado, sin embargo, la trascendencia social que tiene rompe status y fronteras, incluso afecta temas como el ausentismo escolar, laboral, problemas escolares de aprendizaje de niños, jóvenes. La violencia intrafamiliar afecta los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, salud física y emocional, la seguridad, y todo ello repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración y desarrollo del país. Esta problemática incide directamente en el proceso de socialización, en las pautas de crianza y los modelos que enmarcan al proceso de educación de un individuo, como elementos fundamentales en la estructuración de su personalidad. En la mayoría de las culturas, las mujeres y los niños suelen encontrarse en condiciones de menor poder, lo que les hace más vulnerables a ser víctimas de violencia. Puede darse en el ámbito familiar, laboral, en la escuela, la comunidad, la calle, o en instituciones.

Palabras Clave: violencia, mujer, familia, niños, niñas.

ABSTRACT

The violence that is provoked inside the family, not only affects a concrete victim, but to the rest of the core of conviviality and for ende to the company in general. Being a problem that gives itself in the private area, nevertheless, the social transcendency that has it breaks status and borders, even sympathetic topics as the school, labor absenteeism, school problems of learning of children, young women. The violence intrafamiliar affects the human rights, the personal freedom, the familiar conviviality, physical and emotional health, the safety, and all this reverberates socially on having attacked the familiar stability, necessary for the due integration and development of the country. This problematics affects directly in the process of socializa-

tion, in the guidelines of upbringing and the models who frame to the process of education of an individual, as fundamental elements in the structure of his personality. In the majority of the cultures, the women and the children are in the habit of being in minor's conditions to be able, which makes them more vulnerable to be victims of violence. It can be given in the familiar, labor area, in the school, the community, the street, or in institutions.

Key Words: violence, woman, family, children, girls

I.- VISIÓN PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Violencia de género se ha constituido en la problemática más preocupante que afecta no sólo a la mujer, sino también a la familia venezolana, y aparece como una situación con tendencia a incrementarse cada día a nivel nacional y hasta internacional. Muchos estudios realizados en América Latina, señalan entre un 20% y 50% de mujeres que han sido víctimas de violencia física por su pareja, sin embargo, la obtención de estas cifras resulta un tanto difícil, por cuanto todavía existen muchas razones que imposibilitan su obtención, como son: resistencia de algunas mujeres a realizar denuncia, aunado a un déficit de instituciones públicas para recibir denuncias, llevar un registro adecuado y actualizado, prestar la atención oportuna, procesar la información para la debida atención del problema.

En América Latina y en Venezuela, el problema de la violencia se ha constituido como un problema de salud pública y de derechos humanos. Es un fenómeno cultural que condiciona los comportamientos humanos transmitidos a través de la socialización, por lo que resulta ser un problema educativo y cultural. Las pautas de socialización estructuran las asignaciones o roles de género en los que la represión de las emociones esgrime como indicador de masculinidad, siendo la violencia la rabia, e incluso la violencia física, formas socialmente aceptadas para que ellos expresen sus sentimientos.

Para algunos hombres, la violencia doméstica está frecuentemente asociada al estrés económico, ya que la virilidad está asociada con la productividad económica. La violencia es un fenómeno globalizado caracterizado por una situación que rompe los límites de la persona y que se puede manifestar en el plano psicológico, físico, económico y político entre otros. La naturaleza de la violencia que padecen las mujeres comprende 4 modalidades: física, sexual, psicológica y económica.

La violencia de género tiene lugar en casi todas las culturas y en todas las escalas sociales y la mayoría de las veces ocurre en

el hogar. Se trata de un problema social y de salud pública debido al impacto negativo que ejerce sobre la salud, la morbilidad y la mortalidad de las mujeres. Siendo este un problema que afecta a los derechos humanos, pues constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. Razón por la cual las instituciones tanto públicas como privadas, están llamadas a diseñar estrategias para erradicarla.

La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, así se observa a la mujer en una situación de indefensión debido a la intimidad y privacidad de la vida familiar. En Venezuela la violencia contra la mujer está tipificada como delito, sin embargo no deja de practicarse y cada día va en aumento los casos de violencia contra la mujer, a pesar que muchos de esos casos se presentan como simulación de hecho punible, cuando la mujer en muchos casos, por presentar problemas familiares sea de separación, o divorcio, prefieren irse por la vía de la denuncia, a pesar de no haberse presentado en ningún momento la violencia entre ellos, un caso típico y común, es cuando existe separación de hecho o de derecho y el hombre mantiene relaciones sentimentales con otra persona, oponiéndose la madre a entregar a su hijo o hija para no beneficiar al padre, creando violencia y conflictos entre los integrantes de la familia, interrumpiendo así la comunicación paterno filial entre el padre y los hijos (as).

Aún más cuando se observan casos reiterados en el Ministerio Público, donde se dictan medidas de protección a beneficio de la víctima, en este caso la mujer, a pesar de no haberse comprobado los hechos denunciados, lo cual hace presumir una ligera actuación, pues se violenta el derecho consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referente al debido proceso y derecho a la defensa, imputando al hombre por un hecho no comprobado y separándolo de la posibilidad de compartir

y poder disfrutar sanamente una convivencia familiar, abriendo la posibilidad de existir un gran número de hijos que no se les permite acercamiento alguno con sus padres, por haberse dictado este tipo de Medidas que perjudica a la institución de la familia y daña enormemente toda relación posible en el ámbito familiar.

Razón por la cual, es necesario que los funcionarios encargados de dictar decisiones conforme a derecho, deben inclinarse a medidas protectoras y no violatorias a la Constitución, permitiendo más bien un acercamiento familiar a través de asesoramiento de expertos para lograr una verdadera protección y vinculación familiar, más que sancionatoria, en casos de simulación de hechos punibles, pues se estaría aupando esas conductas vengativas e inconscientes de muchas mujeres que sienten satisfacción por ver satisfechas sus expectativas cuando el hombre es condenado e imputado por el delito no cometido.

II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En 1998 se aprobó en Venezuela Ley contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, instrumento que en su oportunidad permitió avanzar en la materia. En 1999, con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se inicia una etapa de trascendencia para la mujer y se constituye en un instrumento de avanzada en materia de Derechos Humanos, por lo cual resulta inaplicable la Ley aprobada en 1998, dada su inconstitucionalidad.

Muchas instituciones como el Ministerio Público se oponía a la aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias de la medida cautelar de arresto del agresor, establecida por la Ley para llevarse a cabo en las jefaturas civiles por un tiempo de setenta y dos horas, justificando su inconstitucionalidad. Esto trajo consigo, muchos conflictos con las mujeres víctimas de violencia y además la colocaba en una situación de indefensión ante el agresor, al regresar del arresto provocaba situaciones de mayor violencia.

Pero, en agosto de 2003, la Fiscalía General de la República, solicitó al Tribunal Supremo de Justicia la nulidad parcial de las

medidas cautelares por inconstitucionalidad. Esta controversia jurídica fue resuelta mediante sentencia de la Sala Constitucional N° 972 del 9 de junio de 2006 que anuló parcialmente la polémica Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia. Ello produjo movimientos a favor de la mujer, y se hicieron sentir los reclamos y las exigencias, así como casos de mujeres emblemáticas víctimas de violencia se hicieron sentir, para dar impulso a la derogatoria de la ley y solicitar a la Subcomisión de los derechos de la mujer de la Asamblea Nacional la aprobación de un nuevo proyecto de Ley que protegiera los derechos de la mujer, el cual se inició desde febrero del año 2006, con fundamento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, y promulgada como **La LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.647, en fecha 19/03/2007 y reimpressa en la Gaceta Oficial No. 38.668 del 23/04/2007.

Instrumento legal que viene a garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando verdaderos cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad del género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para la construcción de una sociedad más paritaria, y protagónica.

En el artículo 1 de la Ley viene expresamente su objeto, el cual persigue...*"prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia..."*

Esta Ley establece tanto aspectos penales sustantivos como adjetivos, que se encuentran contenidos desde la misma exposición de motivos, el cual se destacan los siguientes:

- Se incorporan modificaciones a los tipos penales que ya se encontraban tipificados en la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia ya derogada.
- El delito de violencia psicológica se trata de un tipo genérico que identifica aquellos actos capaces de

atentar contra la estabilidad emocional y psíquica de la víctima.

- En el caso de violencia física, que consiste en maltratos y agresiones de menor entidad, hasta las lesiones del Código Penal, al cual se debe recurrir para la categorización de las mismas.
- Se consagra la violencia doméstica, como una modalidad agravada de la amenaza, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial y económica.
- Nuevos rangos de penas en los delitos de lesiones, en virtud de tratarse de una de las figuras emblemáticas de la violencia de género, que deben graduarse de acuerdo a criterios de proporcionalidad y racionalidad.
- Se sancionan las transgresiones de naturaleza sexual, consideradas como un atentado aberrante contra la integridad, y aunque ya estaban reguladas, la novedad es el enjuiciamiento y la sanción.
- Se incluyen delitos de Prostitución Forzada y esclavitud Sexual. Además se establecen las conductas de Violencia laboral, Patrimonial, Obstétrica, Esterilización Forzada, Ofensa Pública por razones de sexo u orientación sexual, Violencia Institucional, Delitos vinculados a la delincuencia organizada.

Las penas son de Prisión, Multas y trabajo Comunitario. El propósito y razón de la ley se enfatiza en el aspecto preventivo, educación y orientación, por lo que se permite acceder a alternativas distintas a la prisión en casos de penas de menor entidad.

En la referida Ley se establece el carácter de **LOS DELITOS DE GÉNERO** contemplados en la misma, en su artículo 95, al señalar que son delitos de acción pública, salvo algunos en los que se requiere que sean instados por las personas o instituciones legitimadas para formular la denuncia, como son los siguientes: Violencia Psicológica, Acoso u Hostigamiento, Amenaza, Acoso Sexual, Violencia Laboral La Ofensa Pública por razones de género.

III.- CONCEPCIONES SOBRE VIOLENCIA

Mucho se ha definido por Violencia, sin embargo se enfocaron los más resaltantes:

“La Organización Mundial de la Salud” define la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

Por otro lado, la **“Conferencia Mundial de la ONU”** en 1993 sobre Derechos Humanos establece que la violencia de género es: la violencia que pone en peligro los derechos fundamentales, la libertad individual y la integridad física de las mujeres.

Basados en la exposición de motivos de la **Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia**, en donde expresa que todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia basada en género, pues, en todas las sociedades, ha pervivido la desigualdad entre los sexo. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objeto de mantener y reproducir el Poder Patriarcal sobre las mujeres, para subyugarla y descalificarlas, y ante ese poder que le niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el estado como garante de los derechos humanos, en particular aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales.

IV.- CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de la familia, de manera que la relación de abusos es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro, y se da en un contexto de desequilibrio de poder. (Silva, 1998).

Para establecer que una situación determinada es un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente

y periódica. Con ello se hace referencia a la violencia familiar, es decir, a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo intrafamiliar. Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a un incremento de los problemas de salud. Muchos padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas. También estas personas muestran una disminución moderada en el rendimiento laboral; mientras que los niños y adolescentes desarrollan problemas de aprendizaje, trastorno de la conducta y problemas interpersonales. Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de ese contexto, tienden a reproducirlas en sus futuras relaciones (Rojas, 1995).

V.- TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Maltrato infantil: Para Grussman y otros (1995), es cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.

Tipos de maltrato o abuso infantil:

Maltrato físico: Se refiere a cualquier lesión infligida (Hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamiento, etc.), no accidental que provocan un daño físico o enfermedad en un niño.

Maltrato sexual: Se podría definir el abuso sexual, según Cantón y Cartés (1999:22) como “el tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor, con el objetivo de lograr excitación y/o gratificación sexual”.

Abandono y abuso emocional: El abuso emocional generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal, como por ejemplo insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono. También aparece en la forma de constante bloqueo en las iniciativas infantiles por parte de algún miembro de la familia.

Abandono físico: Es un maltrato pasivo y se presenta cuando las necesidades físicas del niño como alimentación, abrigo, higiene y

protección no son atendidas en forma contingente o permanente por ningún miembro del grupo familiar (Finkelhour, 1997).

Niños testigo de violencia: Se refiere cuando los niños presentaban situaciones crónicas de violencia entre sus padres. Estos niños presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso.

Violencia conyugal: Difícilmente este tipo de violencia se hace visible hacia los demás, ya que esto ocurre solamente cuando hay daños graves físicos o psicológicos. Para Grossman y otros (1995), y desde la propuesta de Corsi (1995) y Ferreira (1992), la violencia conyugal tiene un ciclo de tres fases: La primera fase, denominada fase de acumulación de tensión, se suceden pequeños episodios o roces permanentes en la pareja. La segunda fase, denominada episodio agudo, es en la que toda la tensión acumulada da lugar a una explosión de violencia. La tercera fase, denominada luna de miel se produce el arrepentimiento, pedido de disculpas o promesa de que nunca va a ocurrir por parte del agresor, pero al tiempo vuelve a aparecer.

Maltrato a ancianos: Cualquier acto que por acción u omisión provoque un daño físico o psicológico a un anciano por parte de la familia. Incluye agresión verbal, física, descuido de su alimentación, abuso financiero y amenazas por parte de los hijos o de otros miembros de la familia.

REFLEXIONES

La violencia de género es un problema que afecta a todas las sociedades y culturas y aparece como una situación con tendencia a incrementarse en todo el globo. El problema de la violencia de género soporta diversas aristas para su análisis, es considerado como un fenómeno cultural que condiciona los comportamientos humanos transmitidos a través de la socialización, por lo que resulta ser un problema educativo y cultural.

El problema de la violencia de género, está presente en las relaciones de poder existentes en el matrimonio y en otros espacios

(laborales, sociales, académicos, entre otros) restringe el ejercicio de los derechos de las mujeres y atenta contra su autonomía económica, jurídica, y personal. Representa igualmente, un obstáculo para el ejercicio de la ciudadanía, el cual debe garantizar la seguridad de las personas.

Dada esta problemática se hace necesario analizar los factores asociados a su aparición y la búsqueda de soluciones, entre las más relevantes se enuncian:

Son diversas las variables que confluyen para propiciar la aparición de la violencia de género, las más frecuentes: el nivel socioeconómico, la escolaridad y el grupo de edad, puede ocurrir en todos los estratos económicos, sin embargo, mientras más baja es, más alto es el riesgo.

Otras variables asociadas son el estado civil (las mujeres no casadas están en mayor riesgo), el haber sufrido abuso o violencia durante la infancia o el haber sido testigo de ella (tanto la mujer como su pareja); la condición de ocupación de la pareja (si está desempleado aumenta el riesgo) así como de la mujer (si trabaja fuera de la casa disminuye el riesgo); la dependencia económica de la mujer suele incrementar el riesgo, sobre todo cuando las pautas sociales y culturales obstaculizan la obtención de bienes económicos por parte de ella.

Por otra parte, el consumo de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, aumenta el riesgo de la violencia tanto en el hombre como en la mujer, causando en muchos casos hasta la muerte de algunos de los dos. Asimismo, la existencia de una marcada asimetría de poder en la pareja, sustentada en los roles tradicionales de género, que no pocas veces enseña y hace creer a las mujeres que se “merecen” ese maltrato.

Un elemento importante es el no reconocimiento de muchas conductas como violentas asumidas como expresión natural de la virilidad. Es decir, que ni los hombres ni las mujeres identifican y diferencian los hechos de violencia. Muchas mujeres desconocen que el ser obligadas por el esposo a tener relaciones sexuales es una expresión de violencia sexual, la cual se justifica con argumentos como “el

deber de la mujer es complacer a su marido”, “para eso me casé con ella”, “para eso la mantengo”, “para eso soy su mujer”.

Finalmente, y a pesar de existir una ley que sanciona este tipo de delito, se observa con preocupación el aumento desmedido en esta materia, por ello, existe la **prevención como la alternativa para enfrentarla**: Contempla la formulación de marcos normativos, su aplicación y difusión, el diseño de políticas y programas para atención y prevención, así como de intervenciones sistemáticas, coherentes y permanentes de educación y socialización.

Constituye un problema social, de orden público de competencia de los tribunales, que exige la formulación de políticas públicas y programas para su atención y prevención. En el ámbito educativo y cultural, la tarea apunta hacia la reconstrucción de las asignaciones o roles de género tradicionales que fomentan el uso de la violencia por parte del hombre y la aceptación por parte de la mujer.

Es necesario educar a los niños, niñas y adolescentes para la utilización del diálogo y la negociación en la resolución de las diferencias. No es una tarea fácil ni de resultados inmediatos, pero es una intervención que incide en la génesis del problema y que debe acompañar a las acciones emprendidas en el ámbito legal y de salud.

De igual manera, se hace necesario reforzar la convivencia familiar, cultivar los valores, la armonía, el amor y la solidaridad entre los integrantes del grupo familiar, que permita el respeto y la comunicación entre ellos, para una sana convivencia y la disminución de los índices de violencia en la mujer y la familia.

En el área de la atención, resulta fundamental incluir a las dos personas involucradas: la mujer y el hombre, precisamente por ser los actores principales de esta problemática.

Cabe destacar, que la “Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, discrepa en su objeto y propósito de una manera significativa, del cuerpo normativo que la deroga. La anterior ley, protegía imparcialmente, pese a su denominación “Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia”, tanto a las mujeres como a los hombres, dentro de un contexto de defensa de la familia,

restringida principalmente a la prevención y sanción de la violencia doméstica. Una de las características principales de la nueva ley consiste, por el contrario, en la protección y defensa únicamente de la mujer, como género discriminado por el sexo masculino.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, K. (2006). *El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas*. Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Versión digital: <http://www.eclac.cl/>
- Baiz, R. (2008). *Violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano*. Vadell hermanos editores. Caracas
- Centro de Estudios de la Mujer (CEM). *Enfoque de género y la violencia contra las mujeres*. Revista Venezolana de estudios de la Mujer. Caracas.
- Congreso Internacional de Defensa Social. (2006). *La Marginalidad en los Menores con Trastornos de Conducta*. Ministerio de Justicia y Sociedad Internacional. Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (2000). Gaceta Oficial No. 36.860 del 24 de marzo del 2000. Caracas.
- Cornieles, C y Morais, M. (2006). *VII Jornadas de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- García, Emilio. (1998). *Niño Abandonado. Niño Delincuente*. Buenos Aires.
- Herrera, J. (2001). *Violencia Intrafamiliar*. Editorial Layer Bogotá.
- Huggins, M (2006). *La violencia más allá de lo visible*. Centro de Estudios de la Mujer (CEM). Revista Venezolana de estudios de la Mujer. Caracas.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Gaceta Oficial No. 5.859, del 10 de diciembre de 2007. Caracas.
- Ley Orgánica de la Mujer a una vida libre de violencia*. Gaceta Oficial No. 36.531, de fecha 3 de septiembre de 1998.
- Pedrazzi, I, y Sánchez, M. (1992). *Malandros, Bandas y Niños de la Calle*. Vadell Hermanos. Caracas.

Perdomo, G; Trapani, C. (2010). *Escenarios de la Violencia contra niños, niñas y adolescentes. X Jornadas de la LOPNNA*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Ramos, S (2004). *Violencia intrafamiliar*. Tomo II. Caracas.

Rico, M (2006). *Violencia de género: un problema de Derechos Humanos*. Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL. Formato Digital.

Rivera, A. (1997). *La Victimología. Un problema criminológico*. Primera edición. Librería Jurídica. Bogotá.

www.contraelabusosexualdelainfancia.com.

www.Fundana.org/quienes-somos.HIT.

www.Apalancar.org/noticias/detalle.

www.unicef.org.ve.